



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00192-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	JAVIER IGNACIO GIRALDO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00192 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 477

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda promovida por **JAVIER IGNACIO GIRALDO** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA”** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibidem por los siguientes motivos:

1. Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia** del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley. La demanda aquí propuesta carece de dicho anexo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal - (reivindicatorio) por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: TENER a la abogada **RUTH MARINA LEMOS MESTIZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.704.965, expedida en Pradera Valle y portadora de la T.P No. 299.410 del C.S.J. correo electrónico serviciosjuridicos503@gmail.com, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 79**

El auto anterior se notifica hoy 23 de SEPTIEMBRE de
2021

a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f710aacdd725ea242cb03e6a42f4259474b922686bc7933ac929c152d47f6b

Documento generado en 22/09/2021 03:28:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>